



**JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N.12**  
**CALLE GOYA, 14, PLANTA 4<sup>a</sup>**  
**28001 MADRID**

TEL:  
Equipo/usuario: ICV  
Modelo: N40010 AUTO TEXTO LIBRE ART 206.1 2º LEC  
N.I.G: 28079 29 3 2018 0000416

**DF DERECHOS FUNDAMENTALES 0000001 /2018**

P. Origen: DF DERECHOS FUNDAMENTALES 0000002 /2017  
Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

ABOGADO: FERNANDO ANTONIO LOSANA PERALES  
PROCURADOR: JOSE MARIA MOLINA MOLINA  
DEMANDADO: ADIF, MINISTERIO FISCAL  
ABOGADO: ABOGADO DEL ESTADO,  
PROCURADOR: ,

**A U T O**

En Madrid a trece de abril de 2018

**Antecedentes**

Primero. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso contencioso-administrativo por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona contra, según dijo, la ejecución en vía de hecho por parte de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) de las obras del "Proyecto de construcción del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad a Levante. Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: accesos a Murcia y permeabilización del trazado ferroviario".

Segundo. La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, ante la que se interpuso el recurso, requirió del ADIF el envío del expediente. Al remitirlo la Subdirectora de Relaciones con los Tribunales de dicha entidad pública empresarial solicitó, con arreglo a lo previsto en el art. 116.3 de la Ley 29/1998, de



13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), la inadmisión del recurso.

Tercero. En auto de 30 de enero pasado la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia se declaró incompetente para conocer del recurso de la ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ y acordó remitir las actuaciones a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, habiendo correspondido a este el conocimiento del asunto.

Cuarto. En providencia de 6 de abril de 2018 se acordó la celebración de la comparecencia a que se refiere el art. 117.2 de la LJCA, que se celebró en el día de ayer con asistencia de los representantes de la recurrente, del ADIF y del Ministerio Fiscal. La abogada del Estado, en nombre del ADIF, solicitó la inadmisión del recurso conforme a lo interesado en su momento. Los representantes de la recurrente y del Ministerio Fiscal interesaron su admisión.

#### **Fundamentos jurídicos**

PRIMERO. El ADIF considera que el recurso contencioso-administrativo que por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona ha promovido ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ cuestiona un proyecto constructivo por consideraciones de justicia ordinaria -por la supuesta falta de la declaración de impacto ambiental- por lo que no puede considerarse vulnerado derecho fundamental alguno. La existencia o no de la declaración de impacto ambiental y la repercusión de la obra en el medio ambiente son cuestiones ajenas al procedimiento especial para la defensa de los derechos fundamentales, por lo que el mismo debe ser inadmitido. Además, según el ADIF, el escrito de interposición del recurso contencioso-administrativo no expresa con las

exigibles claridad y concreción los derechos cuya tutela se pretende pero, sin que se formule un argumento sustancial que fundamente su vulneración; se dice, simplemente, que las obras producen ruidos y vibraciones pero de forma genérica, pero sin ofrecer ni un solo dato concreto que fundamente el recurso, y que explique cómo afectan a la recurrente y a sus derechos fundamentales, incumplándose las exigencias del art. 115.2 de la LJCA.

SEGUNDO. Con arreglo al art. 117.3 de la LJCA el objeto de la comparecencia prevista en dicho precepto es verificar si procede tramitar el recurso por el procedimiento especial regulado en el capítulo primero del título V de dicha Ley o acordar la inadmisión de aquél por inadecuación del procedimiento. El procedimiento especial tiene por objeto ventilar las pretensiones que tengan por finalidad restablecer o preservar las libertades y derechos reconocidos en la sección primera del capítulo segundo del título primero de la Constitución (art. 53.2 de la Constitución), entre los que se encuentran los derechos a la intimidad familiar y a la inviolabilidad del domicilio, reconocidos en los apartados 1 y 2 del art. 18 de la citada norma fundamental. Tales son los derechos que la recurrente denuncia como vulnerados por la vía de hecho en la que considera que ha incurrido el ADIF. Ello excluye que concurran las causas de inadmisión que dicha parte esgrime: se denuncia la vulneración de derechos fundamentales amparables; si tal vulneración se ha producido o no deberá determinarse en la resolución que ponga fin a este proceso, tal y como alegaron la recurrente y el Ministerio Fiscal. Debe, pues, admitirse el recurso y ordenarse que prosigan las actuaciones por el procedimiento especial regulado en el capítulo primero del título V de la LJCA.

Por ello,



**DISPONGO**

Admitir el recurso contencioso-administrativo por interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona contra la ejecución en vía de hecho por parte de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de las obras del "Proyecto de construcción del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad a Levante. Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: accesos a Murcia y permeabilización del trazado ferroviario" y ordenar que prosigan las actuaciones por ese trámite.

Notifíquese este auto a las partes este auto haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso ordinario alguno.

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. FERNANDO PASTOR LOPEZ JUEZ CENTRAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.12. Doy fe.

**EL JUEZ**

**EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**